

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 343.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al presentar a la Real firma de V. M. el proyecto de Decreto de 19 de octubre de 1921 prorrogando el de 21 de junio de 1920, referente a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, se alegó como fundamento para la expresada prórroga la subsistencia de las circunstancias que hicieron necesaria la publicación del citado Decreto, y siendo un hecho evidente que éstas no han variado, es innegable la conveniencia de prorrogarlo de nuevo sin modificación alguna, y someter al estudio y resolución definitiva de las Cortes este arduo problema de los alquileres, presentando ante ellas, con la mayor urgencia posible, el correspondiente proyecto de ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 2 de diciembre de 1922.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
Mariano Ordóñez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real Decreto de 21 de junio de 1920 relativo a contratos de arrendamiento de fincas

urbanas y alquileres de las mismas, prorrogado por el de 19 de octubre de 1921 para todo el corriente año, continuará en vigor hasta 31 de diciembre de 1923, si antes no se promulga una ley regulando dicha materia.

Dado en Palacio a dos de diciembre de 1922.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

## Gobierno Civil

### Circular.—Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto con sus antecedentes el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Ruiz y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial, fecha 18 de octubre último, declarando válida la elección de Concejales verificada el día 17 de septiembre anterior en el segundo distrito del término municipal de Valle de Tobalina:

Resultando: que D. Constantino Artigue y otros solicitaron se anulase dicha elección, por haber habido compra de votos, en la cual fueron invertidas por dos candidatos 1750 pesetas, y otras coacciones; siendo muchos los electores que emitieron sus sufragios bajo la amenaza de ser maltratados, y no pocos los que lo hicieron sin derecho por no tener la edad o pertenecer a otros distritos. Acompañan acta notarial de referencia en demostración de los hechos expuestos.

Resultando que, oídos los Concejales electos, niegan los hechos relacionados y acompañan acta notarial de referencia en justificación de sus manifestaciones.

Resultando que esa Comisión provincial, en vista de que las coacciones y amenazas alegadas por los reclamantes no están debidamente demostradas en el expediente, acordó

declarar válida la elección de que se trata.

Resultando que contra tal acuerdo recurren en alzada para ante este Ministerio el Sr. Ruiz y otros, quienes reproducen sus alegatos y solicitan sea anulada esta elección por creerlo así de justicia.

Considerando: que esa Comisión provincial desestima las reclamaciones formuladas y declara no haber lugar a la nulidad pretendida de la elección de que se trata, fundándose únicamente en que no hay justificación del supuesto soborno y amenaza a los electores, pero sin tener en cuenta ni aun siquiera hacer mención de las resultancias del expediente electoral, en que aparecen confirmadas omisiones e infracciones de los preceptos de la ley que son suficientes por sí solas para constituir vicios esenciales de nulidad en la elección de referencia.

Considerando: que en efecto se observa en dicho expediente la falta de las correspondientes actas y documentos que justifiquen haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 30 de la ley Electoral vigente, que de manera expresa ordena que el jueves anterior al día señalado para la votación deberá constituirse la mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos o sus apoderados hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de los nombramientos de Interventores.

Considerando: que asimismo se nota la falta del documento que compruebe el cumplimiento del artículo 45 de la expresada ley Electoral que manda publicar, una vez terminado el escrutinio en cada Colegio, el resultado del mismo por medio de la certificación detallada que dicho precepto exige.

Considerando: que las infracciones de los preceptos de la ley que se dejan expuestas anteriormente es indudable que privan a la elección de las garantías y solemnidades es-

tablecidas al efecto, implicando causas bastantes para determinar la nulidad de la elección de que se trata, puesto que además los hechos que se desprenden de la documentación aportada con las reclamaciones, revelan que la mencionada elección no se ha llevado a cabo con la libertad e independencia necesarias para que pudiera estimarse como expresión fiel de la voluntad de los electores:

Considerando: que en tal sentido no resulta procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que no responde a las verdaderas resultancias del expediente, ni se ajusta por otra parte a la recta interpretación de las disposiciones legales vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien estimar en la parte pertinente el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 17 de septiembre último en el segundo distrito del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 5 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

#### OBRAS PÚBLICAS

### Aprovechamiento de aguas.

D. Abundio Pereda, vecino de Quintanilla del Rebollar, propietario de un molino que utiliza las aguas del arroyo Ulemas, tributario del Torme, vertiendo este último sus aguas en el río Nela, cuyo molino está situado en término del expresado Quintanilla, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, solicita modificar la sección y pendiente del canal de derivación al objeto de aumentar el salto de agua, que en la actualidad es de tres metros, ele-

vándolo a 5'70 metros, con un caudal de 120 litros por segundo.

La modificación del canal de derivación tendrá de longitud 37'50 metros, a cuya terminación partirá una tubería forzada de hormigón armado de 15 metros de longitud que conducirá directamente las aguas a la rueda hidráulica del molino.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 7 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, ha acordado, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en la Casa de Misericordia y Expósitos, durante el año económico de 1923-24 en la siguiente forma:

### Condiciones especiales.

1.ª Noventa toneladas de carbón galleta lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 a 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximo y siete mil calorías, y cuyos residuos no excedan del 15 por 100, al precio de 120 pesetas.

Sesenta toneladas de carbón de cok de primera calidad, sin picar, de hornos, a propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo como máximo, que será metalúrgico superior, al precio de 120 pesetas y con 15 por 100 de residuos como máximo.

Diez toneladas de carbón vegetal de rama de encina, de regulares dimensiones, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, al precio de 217 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª La entrega del carbón se hará por el contratista en los almacenes de la Casa de Misericordia y Expósitos y dentro de los veinte días siguientes al aviso que al efecto se pese por el Director del Estableci-

miento al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

5.ª La administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga a pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.ª El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

9.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consiguieren depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

10. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta o cok, que el contratista ponga de manifiesto a la misma la factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

### Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de pro-

cedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el día que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de octava clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no

fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del proponente.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que

durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 5 de diciembre de 1922.  
=El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.=P. A. de la C. P.  
=El Secretario accidental, Pedro J. García.

## Providencias judiciales

### Saldaña de Burgos.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Juan Sanz Valdobi, de domicilio desconocido, de treinta años de edad, soltero y dedicado a las funciones teatrales, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, a responder en el juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre disparo de una escopeta de dos cañones dentro de los 1.000 metros de la población, apercibiéndole que, de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio consiguiente.

Saldaña de Burgos 1.º de diciembre de 1922.=El Juez municipal, Mariano Merino.=Por su mandato.  
=El Secretario, Mariano Gentil.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado, con arreglo a lo preceptuado en la regla segunda del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1923.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE ROA

##### Adrada de Haza.

D. Pedro Bartolomé Rincón y D. Francisco Arranz Miguel, primer cuatrimestre.

D. Pedro Martín Izquierdo y don Mariano Yagüe Guijarro, segundo.

D. Benjamín Lázaro Perosanz y D. Ponciano Miguel Guijarro, tercero.

##### Anguix.

D. Basilio Diez Grande y don Braulio Sanz Rubio, primer cuatrimestre.

D. Longinos Labrador Labrador y D. Nazario Ballesteros Sánchez, segundo.

D. Toribio de las Heras de las

Heras y D. Eugenio Romero García, tercero.

##### Berlangas de Roa.

D. Domingo Pascual García y don Benigno Escudero San Juan, primer cuatrimestre.

D. Felipe Pérez Llorente y don Isidoro Zapatero Sacristán, segundo.

D. Aniano Pérez Llorente y don Ponciano Castrillo Sixto, tercero.

##### Boada de Roa.

D. Severiano Obispo Aragón y D. Sebastián Escudero Aragón, primer cuatrimestre.

D. Anastasio Romero Romero y D. Indalecio González García, segundo.

D. Narciso Viyuela Tejero y don Justiniano Sanz Escudero, tercero.

##### Fuentecén.

D. Ildefonso Carbonero Cazorro y D. Alejandro Barbadillo Estébanez, primer cuatrimestre.

D. Francisco Andrés Casin y don Argimiro de Domingo Esteban, segundo.

D. Ramón Arroyo Laso y don Juan Arranz Catalino, tercero.

##### Fuenteliso.

D. Matias Domingo Domingo y D. Santiago Palomino Antoraz, primer cuatrimestre.

D. Juan Antoraz Roa y D. Lázaro Domingo Domingo, segundo.

D. Juan Pradales López y don Agapito Casado Alonso, tercero.

##### Fuentemolinos.

D. Celedonio Lozano Rodilla y D. Severiano Bajo Iglesias, primer cuatrimestre.

D. Raimundo Lázaro Sualdea y D. Nicolás Miguel Martínez, segundo.

D. Toribio Lázaro Sualdea y don Bernardo Arnáiz Martínez, tercero.

##### Guzmán.

D. Segundo de la Cal Rodríguez y D. Buenaventura Muro Espino, primer cuatrimestre.

D. Santiago de la Cal Rodríguez y D. Ángel Tobar Calcita, segundo.

D. Gabino Baniandrés Ortega y D. Isaac Guijarrubia, tercero.

##### Haza.

D. Norberto San Martín Bajo y D. Ildefonso Sopena, primer cuatrimestre.

D. Braulio Martínez Baciero y D. Felipe Llorente de la Orden, segundo.

D. Silbano Sopena Herrera y D. Jorge Martínez Sualdea, tercero.

##### Hontangas.

D. Felipe Sanz Martín y D. Martín González Horra, primer cuatrimestre.

D. Gumersindo González Martín y D. Fernando Sanz Arranz, segundo.

D. Juan Sanz y Sanz y D. Florentino Sanz González, tercero.

##### Hoyales de Roa.

D. Jesús Calleja Castrillo y don

Permin Arranz Haro, primer cuatrimestre.

D. Mauricio Montes Castrillo y D. Gaudencio Olmedillo Sanz, segundo.

D. Marciano Arranz Castrillo y D. Dionisio Dorado Gil, tercero.

##### Cueva de Roa (La).

D. Antonio Carbonero Carbonero y D. Félix Carrascal Carbonero, primer cuatrimestre.

D. Hermenegildo Arranz Carbonero y D. León Carbonero Carrascal, segundo.

D. Marcelino Carbonero Carbonero y D. Gregorio de Diego Hoz, tercero.

##### Horra (La).

D. Santiago Esteban Haro y don Román Mambrillas Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Feliciano Asenjo Valval y don Lucio Pérez Mendoza, segundo.

D. Quintín Arranz Ortega y don Anselmo Rojo Laudez, tercero.

##### Sequera de Haza (La).

D. Gregorio Martín Merino y don Domingo Serrano Romero, primer cuatrimestre.

D. Pablo Rincón de Hoz y don Pedro Cid Arranz, segundo.

D. Bernardo Rincón Mayor y don Patricio Arroyo Rincón, tercero.

##### Mambrillas de Castrejón.

D. Florentino Aguado Horra y Juan Beltrán Esteban, primer cuatrimestre.

D. Tomás Ramos San Martín y D. Claudio Arranz Miguel, segundo.

D. Desiderio Palomino Ramos y D. Cristino Esgueva del Val, tercero.

##### Moradillo de Roa.

D. Lorenzo García Sanz y don Aniceto Rincón Mayor, primer cuatrimestre.

D. Julián García Sanz y D. Norberto Rincón Sanz, segundo.

D. Lorenzo Adrados Guijarro y D. Jenaro Veras Andrade, tercero.

##### Nava de Roa.

D. Gregorio Esteban Corcos y D. Gerardo Aparicio Claro, primer cuatrimestre.

D. Ceferino Carbonero Carrascal y D. Pablo Hernando Aparicio, segundo.

D. Balbino Corcos Liras y don Sebastián Quevedo Liras, tercero.

##### Olmedillo de Roa.

D. Raimundo Martínez Caba y D. Sinfiriano Caba León, primer cuatrimestre.

D. Ricardo Cuesta Catalina y don Ángel León Caba, segundo.

D. Zubinciano Callejo Fiel y don Víctor Martínez Izquierdo, tercero.

##### Pedrosa de Duero.

D. Fulgencio Antón Zubelet y don Elías Repiso Rodero, primer cuatrimestre.

D. Crescencio Diez Repiso y don Miguel Cristóbal Romero, segundo.

D. Florencio Andrés Pascual y D. Felipe Cristóbal Calvo, tercero.

##### Quintanamanvirgo.

D. Jorge García Burgoa y don Emiliano López Gil, primer cuatrimestre.

D. Manuel Silvestre Benturina y D. Francisco García Burgoa, segundo.

D. Celedonio Silvestre Baniandrés y D. Germán Benedo Tejero, tercero.

##### Roa.

D. Dionisio Aladro Casin y don Teodosio Abad de la Cal, primer bimestre.

D. Sergio García González y don Román López Garay, segundo.

D. Patrocinio Saiz López y don Santos Velasco Pérez, tercero.

D. Hermenegildo Mausó y D. Felipe Casado Tejedor, cuarto.

D. Anselmo Tudela Gaitero y don Alejandro Esteban Puente, quinto.

D. Vicente del Barrio Esteban y D. Raimundo Somoya Ebro, sexto.

##### San Martín de Rubiales.

D. Juan Cortes Domingo y don Marciano Pérez Esteban, primer cuatrimestre.

D. Esteban de las Heras Esteban y D. Alfonso Arenales de la Hera, segundo.

D. Mariano Martínez Domingo y D. Victoriano Esteban Esteban, tercero.

##### Valcavado de Roa.

D. Gregorio Pérez Regidor y don Miguel Esteban Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Isidro Diez Bombin y D. Fructuoso de la Cal Conta, segundo.

D. Julio Zapatero Zapatero y don Juan Sendino Pérez, tercero.

##### Valdezate.

D. Pedro Domínguez Sorro y don Pedro García Saiz, primer cuatrimestre.

D. Juan Carrascal García y don Faustino Martínez González, segundo.

D. Ricardo Arranz Arranz y don Pedro Palomino Bajo, tercero.

##### Villaescusa.

D. Millán Granado Pascual y don Ambrosio González, primer cuatrimestre.

D. Florencio Escudero Fernández y D. Hermenegildo Pascual Aldea, segundo.

D. Ángel Bombin Velado y don Inocencio Casado de la Cal, tercero.

##### Villatuelda.

D. Felipe Adeliño Monje y D. Pablo González González, primer cuatrimestre.

D. Emigdio Gallego Adeliño y D. Sebastián Muñoz Monje, segundo.

D. Ponciano Tamayo González y D. Victoriano Cabañas García, tercero.

##### Villovela.

D. Pedro Casado Izquierdo y don Bernardo Izquierdo Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Fidel Balbás Escudero y don Eladio Velasco Balbás, segundo.

D. Andrés Alvarez Calleja y don Daniel Balbás Santa Maria, tercero.

(Continuará.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Revillarruz, D. Pedro Martinez Lara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 28 de noviembre de 1922. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Guadilla de Villamar, D. Luis Andrés Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 29 de noviembre de 1922. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Quintanilla-Somuño, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de noviembre de 1922. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Barcina de los Montes.

Hasta el día 15 del próximo mes de diciembre tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Francisco Castillo, la cobranza voluntaria de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del repartimiento general de utilidades de este distrito para el corriente año.

Lo que se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que de no verificarlo hasta dicho día, incurrirán los morosos en los apremios que determina la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Barcina de los Montes 25 de noviembre de 1922. El Alcalde, Florentino Palma.

#### Alcaldía de Guadilla de Villamar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal, en sesión de 28 del pasado mes de noviembre, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año económico de 1922-23, resultando corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

Parte real.—D. Luis Andrés Porrás, mayor contribuyente por rústica con domicilio en este término municipal; D. Angel Castilla Torres, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Aquilino Merino Muñoz, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este distrito.

Parte personal.—D. Pedro Rio Martinez, Cura párroco; D. Lorenzo Vallejo Castro, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término municipal, y D. Juan Garcia Gómez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos de reclamaciones que precisamente habrán de formalizarse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Guadilla de Villamar 3 de diciembre de 1922. El Alcalde, Basilio Ibáñez.

#### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Con esta fecha y por esta Alcaldía, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos reglamentarios, que se señalaron en la forma de costumbre con la anticipación debida, correspondientes al reparto extraordinario girado para pago de la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término, en el año de 1921 a 1922, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas, según previene la Instrucción vigente de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días, artículo 52 de la indicada Instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mandó, sella y firma el señor Alcalde, en Merindad de Valdivielso a 1.º de diciembre de 1922. El Alcalde, Liborio López.—Estampado el sello del Ayuntamiento.

Para que llegue a conocimiento de los interesados, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de apremios, se publica el presente anuncio.

Merindad de Valdivielso 1.º de diciembre de 1922. El Alcalde, Liborio López.

#### Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pesquera de Ebro 3 de diciembre de 1922. El Alcalde, José Crespo.

#### Alcaldía de Zazuar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1919-20, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Zazuar 22 de noviembre 1922. El Alcalde, Juan A. Martinez.

#### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Mambrilla de Castrejón 29 de noviembre de 1922. El Alcalde, Germán Casin.

#### Alcaldía de Los Balbases.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 301 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios y 350 para el pago de las medicinas a los pobres, cantidad esta última aproximada que ha de tenerse en cuenta conforme a la tarifa, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además de las sumas referidas, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene consignadas en presupuesto otras 349 pesetas como gratificación; pudiendo además el agraciado contratar con los vecinos pudientes, en número de 240 poco más o menos y 60 del inmediato pueblo de Vallunquera, que forma el partido, según la constitución llevada a cabo en 3 de agosto de 1921.

Los aspirantes a dicha plaza, que acreditarán pertenecer al cuerpo de Farmacéuticos titulares, como requiere el artículo 93 de la Instrucción general de sanidad y el artículo 3.º del Real decreto de 23 de octubre de 1916, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Balbases 3 de diciembre de 1922. El Alcalde, Hermenegildo Torca.

#### Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Se encuentra vacante la plaza de guarda municipal de esta villa y su distrito de Arroyo de Muñó, con el haber anual de 913 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los que aspiren a dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la certificación de buena conducta y demás documentos que justifiquen su personalidad, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavieja de Muñó 1.º de diciembre de 1922. El Alcalde, Antiocho González.

#### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Deseando este vecindario instalar un puesto de parada dentro del término municipal, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el plazo de treinta días, previa autorización de la Superioridad competente, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Fresno de Riotirón 5 de diciembre de 1922. El Alcalde, Eugenio Campo.

De la plaza de la Libertad de esta ciudad ha desaparecido una burra negra y con aparejo blanco.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Ursula Ruiz, en el barrio de Villimar.

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, prel.—Burgos. 3

IMPRESA PROVINCIAL